

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 413

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción, se tienen (...) 26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. 27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental y por un Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Norma Constitucional en su artículo 270 manifiesta que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiaridad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el artículo 18, parágrafo I señala que la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Que, de acuerdo al artículo 40 del Estatuto Autonómico, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente reconocida la facultad de administración de sus recursos económicos y financieros. Puede administrar fondos fiduciarios departamentales y de inversión, que a tal fin puede crear, establecer fórmulas de transferencia en los ámbitos de su competencia.

Que, la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el artículo 5 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, manifiesta que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: **1) Decretos Departamentales:** Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete **o aprueben reglamentación a leyes** estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.

Que, la citada norma de igual manera indica en su artículo 7, que, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.

Que, por otra parte el artículo 9 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes funciones: (...) **4)** Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo único de la Ley N° 1248, de 05 de julio de 1991, que aprueba el Convenio sobre Préstamo N° 266-BO, señala que, de conformidad al artículo 59°, atribución 5° de la Constitución Política del Estado (vigente en aquella fecha), se aprueba el Contrato de Préstamo, suscrito entre la República de Bolivia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por la suma de: OCHO MILLONES SETECINETOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 8.700.000), destinados a financiar el Proyecto de Desarrollo y Consolidación de Colonias de Pequeños Agricultores en el Departamento de Santa Cruz.

Que, la Ley N° 2201 de 18 de mayo de 2001, en su artículo 1, decreta: Declárase la necesidad de cierre de los programas de financiamiento con recursos públicos dirigidos a pequeños agricultores y productores campesinos de los bancos estatales liquidados, las unidades crediticias, financieras, fondos de las ex Corporaciones Regionales de Desarrollo y otras entidades o fondos públicos de financiamiento señalados en la presente Ley, con el fin de habilitar a dichos prestatarios como sujetos de crédito en el sistema financiero nacional y promover el desarrollo económico y social de éstos.

Que, en fecha 01 de diciembre de 2022, se aprueba la Ley Departamental N° 282, de Regulación del Fondo Fiduciario – Programa de Desarrollo y Consolidación de Colonias para Pequeños Agricultores (PRODEPA), que tiene por objeto regular el Fondo Fiduciario: Programa de Desarrollo y Consolidación de Colonias para Pequeños Agricultores (PRODEPA), estableciendo los recursos económicos y bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en su calidad de fideicomitente, que continuarán asignados al patrimonio autónomo del Fondo hasta su finalización y los que deberán ser restituidos o reembolsados al Gobierno Autónomo Departamental, en función a la no reinversión de los mismos, por encontrarse en la etapa final el fideicomiso.

Que, el artículo 14 de la Ley Departamental N° 282, de 01 de diciembre de 2022, indica que el Ejecutivo Departamental en la adecuación o Adenda modificatoria al Convenio de Intermediación Financiera deberá prever un procedimiento de cierre del fideicomiso, tomando en cuenta el plazo final del Convenio y la situación de las carteras de créditos que se encuentren vigentes, resguardando los bienes y recursos públicos.

Que, el artículo 1421 del Código de Comercio, establece que son causas de extinción del fideicomiso además de las establecidas en el Código Civil, las siguientes: 1. Expiración del plazo señalado en el contrato; 2. Cumplimiento de la condición resolutoria a la cual se haya sujetado; 3. Muerte del fideicomitente o del beneficiario cuando el suceso haya sido señalado como causa de extinción; 4. Disolución o liquidación de la entidad fiduciaria; 5. Haberse realizado sus fines o por lo imposibilidad material de realizarlos; 6. Mutuo acuerdo entre el fideicomitente y el beneficiario, sin perjuicio de los derechos del fiduciario; 7. Revocación del fideicomitente cuando se haya reservado este derecho en el acto constitutivo; 8. Imposibilidad de sustitución por falta de otro fiduciario.

Que, la Ley de Servicio Financiero en su artículo 119 párrafo I. refiere que las entidades de intermediación financiera están autorizadas a efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios, con las limitaciones de la presente Ley: a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas. (...) e) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias.

Que, el artículo 465 de la mencionada Ley, en cuanto al Control y gestión de riesgos en fideicomisos, manifiesta: I. Todo contrato de fideicomiso que celebre una entidad financiera en calidad de fiduciario, deberá indicar expresamente que la entidad no podrá afectar su propio patrimonio en la administración y consecución final del fideicomiso, sin embargo, deberá establecer la obligación de éste para implementar instancias efectivas de control interno que aseguren el cumplimiento eficiente de su objetivo y una adecuada administración de los activos que le sean confiados. II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá realizar el control y supervisión de las actividades de fideicomiso, verificando el funcionamiento de la operativa, el cumplimiento del contrato y las políticas del fiduciario. Asimismo, realizará control de los niveles de exposición a riesgos e instruirá las medidas prudenciales y acciones correctivas que ameriten.

Que, a través de la Ley N° 3803 de 24 de diciembre de 2007 decreta en su artículo 1, Incorporar a los pequeños agricultores prestatarios del PRODEPA CRÉDITO al régimen de condonación de deudas establecido por la Ley N° 2201 de 18 de mayo de 2001. Dicha incorporación debe realizarse en estricta concordancia de las condicionalidades establecidas por la mencionada Ley.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 3803, indica que se autoriza al Poder Ejecutivo y por intermedio de él, al Gobierno Prefectural de Santa Cruz, la realización de gestiones para resolver, anular o modificar el convenio de intermediación financiera suscrita con la Cooperativa Jesús de Nazareno, gestiones que estarán prioritaria y estratégicamente orientadas a: La suspensión definitiva de acciones legales y ejecutivas de los bienes prendarios seguidos por dicha Cooperativa; y Evitar procesos judiciales en contra del Estado, por incumplimiento de contrato y que podrían eventualmente ser iniciados por dicha Cooperativa.

Que, habiéndose promulgado y publicado la Ley Departamental N° 282, de Regulación del Fondo Fiduciario – Programa de Desarrollo y Consolidación de Colonias para Pequeños Agricultores (PRODEPA), se hace necesaria la Reglamentación de la misma para su efectiva ejecución; y a tal efecto se han remitido los siguientes informes: 1) IL SJ DDA 2023 026 DPC de 03 de marzo de 2023, por la Dirección de Desarrollo Autónomo y 2) CI-DT-SH N° 515/2022, de 27 de diciembre de 2022, por la Dirección del Tesoro del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo del Departamento, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Departamental N° 284 (LOED), Ley Departamental N° 282, y demás disposiciones legales vigentes, de manera conjunta con su gabinete:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **Reglamento a la Ley Departamental N° 282**, de 01 de diciembre de 2022, de **Regulación del Fondo Fiduciario “Programa de Desarrollo y Consolidación de Colonias para Pequeños Agricultores (PRODEPA)”**, que consta de seis (6) capítulos, dieciocho (18) artículos, dos (2) disposiciones finales, que forman parte íntegra e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2.- Esta normativa se emite en cumplimiento a la Disposición Final Primera de la Ley Departamental N° 282, de 01 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, La Paz, el treinta de marzo del año dos mil veintitrés.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

FIRMADO EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, POR TODOS LOS SECRETARIOS DEPARTAMENTALES QUE CONFORMAN EL ÓRGANO EJECUTIVO: GABRIELA L. SALGUERO DURAN, JOSÉ LUIS TERRAZAS CHULVER, VÍCTOR ALEJANDRO BORDA ORTIZ, PAOLA ANDREA WEBER LOBO, ORLANDO SAUCEDO VACA, EDWARD JHONNY ROJAS CUELLAR, MARIA ROSARIO YUMACALE HERBAS, EDIL ENRIQUE TOLEDO AVALOS.-

**REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 282, DE 01 DE DICIEMBRE DE 2022
DE REGULACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO-PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE
COLONIAS PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES (PRODEPA)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El objeto del presente es Reglamentar la Ley Departamental N° 282, de 01 de diciembre de 2022, de Regulación del Fondo Fiduciario-Programa de Desarrollo y Consolidación de Colonias para Pequeños Agricultores (PRODEPA), para su aplicación efectiva.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento es emitido en virtud a lo previsto en la Disposición Final Primera de la Ley Departamental N° 282, de fecha 01 de diciembre de 2022, de Regulación del Fondo Fiduciario-Programa de Desarrollo y Consolidación de Colonias para Pequeños Agricultores (PRODEPA) y tiene su base legal en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecida en el numeral 27, del párrafo I, artículo 300, de la Constitución Política del Estado, que establece que el Gobierno Autónomo Departamental, tiene competencia exclusiva, en su jurisdicción sobre: "Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias", en concordancia con el numeral 2, párrafo I del artículo 297, de la citada Norma Fundamental, la Ley de la República N° 1248 de 05 de julio de 1991, que aprueba el Convenio sobre préstamo No. 266-BO entre la República de Bolivia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Ley N° 2201 del 18 de mayo de 2001, Ley N° 3803 del 24 de diciembre de 2007, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS RECTORES).- El presente Reglamento se basa en los siguientes Principios rectores fundamentales:

- 1) **Transparencia;** Todos los actos emanados del cumplimiento de la presente Ley son públicos en el marco de las disposiciones legales que regulan esta materia.
- 2) **Legalidad:** Las actuaciones del personal del Órgano Ejecutivo Departamental se encuentran regulados y limitados por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico, las Leyes nacionales en las materias de su competencia, Leyes departamentales y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.
- 3) **Economía;** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.
- 4) **Eficacia:** Es la gestión organizada para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales.
- 5) **Responsabilidad:** El personal del Gobierno Autónomo Departamental tendrá responsabilidad civil, penal, administrativa y ejecutiva cuando corresponda, por sus actos y gestiones, debiendo rendir cuenta del uso de los recursos departamentales, de los avances, logros o resultados, dificultades y contingencias presentadas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **PRODEPA.-** Programa de Desarrollo y Consolidación de Colonias para Pequeños Agricultores (PRODEPA), tiene su origen en la Ley N° 1248, de 05 de julio de 1991, norma jurídica que aprobó el Contrato de préstamo No. 266-BO entre la República de Bolivia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), así como en el Anexo 8 del Informe N° 0224-BO, de abril de 1.990 elaborado oficialmente por el FIDA, referido a las Normas Generales crediticias del Componente PRODEPA CREDITO; actos jurídicos generados antes de la vigencia de las Leyes N° 331 y N° 393.
2. **Fondo.-** Se entenderá por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.-
3. **Fondo fiduciario.-** A efectos del presente Reglamento, se debe entender como aquel patrimonio autónomo administrado por la COOPERATIVA "JESÚS NAZARENO LTDA." que corresponde a los Recursos del Componente PRODEPA CREDITO.-
4. **Convenio y/o Contrato.-** Acuerdo bilateral que establece una relación jurídica entre las partes involucradas. Un convenio es un acuerdo voluntario enmarcado en la Ley y para los fines que en él se establezcan.
5. **Convenio de Intermediación Financiera.-** Documento suscrito entre la Gobernación de Santa Cruz y la Cooperativa "JESÚS NAZARENO LTDA." para la Administración de los Recursos del Componente PRODEPA CREDITO del Proyecto PRODEPA, y sus Adendas correspondientes.

6. **Cartera Crediticia.-** La cartera de créditos representa el activo más importante en una entidad de intermediación ya que ésta constituye la principal fuente de ingresos de estas entidades
7. **Inversiones.-** El proceso de comprar activos que aumentan de valor con el tiempo y proporcionan rendimientos en forma de pagos de ingresos o ganancias de capital.
8. **Intereses Devengados.-** Es el importe de intereses correspondiente a un periodo de tiempo ya transcurrido aún no cobrado o pagado.
9. **Certificado de Depósito a Plazo Fijo.-** Es el documento que respalda la entrega o depósito de dinero bajo la modalidad de plazo fijo, en una entidad supervisada, lo cual debe ser documentado mediante la expedición de un DPF físico o su representación a través de su anotación en cuenta, cumpliendo los requisitos, términos y condiciones establecidas.
10. **Salos disponibles.-** Es el saldo del que se dispone para retirar de manera inmediata o para hacer otras operaciones.
11. **Adenda Modificatoria.-** Documento suscrito por las partes después de la firma del Acuerdo o Convenio principal, para modificar sus términos y condiciones.

ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento el Órgano Ejecutivo Departamental, por sus instancias correspondientes, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Jesús Nazareno Ltda., y demás personas públicas o privadas que intervengan en los procesos regulados por la Ley Departamental N° 282, de 01 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO II RECURSOS DEL FONDO FIDUCIARIO

ARTÍCULO 6 (RECURSOS DEL FIDEICOMISO).-

I. La Ley Departamental N° 282, de 01 de diciembre de 2022, estableció que el Fondo Fiduciario PRODEPA, que a la fecha se encuentra administrado por la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., en virtud al Convenio de Intermediación Financiera Cvl SDJ DJA 2010 173 DHD y su Adenda Ad Cvl SJD DAJ 026-A 2020 COT, se encuentra constituido por los siguientes recursos económicos y bienes:

- 1) Bs28.978.667,25 (Veintiocho Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete 25/100 bolivianos), que constituye el patrimonio autónomo de PRODEPA Créditos.
- 2) Salos que se encuentran disponibles en Caja de Ahorros en Moneda Nacional y Extranjera de Bs14.100.336,54 (Catorce Millones Cien Mil Trescientos Treinta y Seis 54/100 Bolivianos).
- 3) Salos que se encuentran en Inversiones Permanentes: Bs8.748.009,20 (Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Nueve 20/100 Bolivianos), compuesto por los siguientes recursos: **a)** Un Certificado de Depósito de Plazo Fijo N° 2015622690000002 por un monto de \$us1.200.000 (Un Millón Doscientos Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); **b)** Intereses Devengados del DPF por Bs512.373,40 (Quinientos Doce Mil Trescientos Setenta y Tres 40/100 Bolivianos) y **b)** Inversiones Telefónicas por Bs.3.635,80 (Tres Mil Seiscientos Treinta y Cinco 80/100 bolivianos).
- 4) Bienes muebles o inmuebles que como resultado de la ejecución de la cartera crediticia, han pasado a administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Jesús Nazareno R.L.
- 5) Bienes muebles o inmuebles que forman parte del Patrimonio Autónomo de PRODEPA.
- 6) Siete (7) vehículos automotores de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asignados al componente PRODEPA Créditos.

II.- Los datos económicos consignados en la Ley Departamental N° 282, corresponden al Informe Administrativo N° 02/2022, aprobado por el Directorio de PRODEPA Créditos, mediante Acta N° 02/2022, de 21/09/2022, por cuanto los intereses pueden variar hasta la fecha de firma de las Adendas Modificatorias o del Nuevo Convenio de Intermediación Financiera, según sea el caso.

ARTÍCULO 7 (INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES).-

I. La Secretaría Departamental de Hacienda, solicitará formalmente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesús Nazareno RL, un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles consignados dentro del Patrimonio Autónomo de PRODEPA, que se encuentra bajo su administración.

II. Esta información debe ser presentada a la Gobernación de Santa Cruz, con carácter previo al inicio del proceso de adecuación del Convenio de Intermediación Financiera, instruido mediante Ley Departamental N° 282, de 01/12/2022.

III. Con la información presentada, la Secretaría Departamental de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá elaborar un acta de inventario de la totalidad de los Bienes muebles o inmuebles producto de la cartera crediticia, que han pasado a administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Jesús Nazareno R.L., así como los Bienes muebles o inmuebles que forman parte del Patrimonio Autónomo de PRODEPA, incluyendo los Siete (7) vehículos automotores de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asignados al componente PRODEPA Créditos; debiendo tomar en cuenta la salvedad establecida en el parágrafo II) del artículo 8 de la Ley Departamental 282 de fecha 01 de diciembre de 2022.-

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 8 (PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL CONVENIO).- Para que se proceda a realizar la adecuación del Convenio de Intermediación Financiera y su Adenda, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) El Gobierno Autónomo Departamental, por intermedio de la Secretaría Departamental de Hacienda, pondrá formalmente en conocimiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesús Nazareno Ltda., la Ley Departamental N° 282, de 01 de diciembre de 2022 y el presente Reglamento, solicitando a su vez la información financiera necesaria e inventario de bienes, conforme al artículo 7 de la presente Ley y comunicando que se iniciará el proceso de adecuación del Convenio de Intermediación Financiera.
- 2) El Presidente del Directorio de PRODEPA Créditos, a su vez pondrá a conocimiento del Directorio, la norma citada en el numeral anterior, para que se proceda a los ajustes que correspondan a los reglamentos de créditos y otros que estimen necesarios.
- 3) Con la información financiera y la identificación de los bienes muebles o inmuebles asignados al componente PRODEPA Créditos, la Secretaría Departamental de Hacienda remitirá Informe documentado a la Secretaría Departamental de Justicia para la elaboración del proyecto de Adenda N° 2 Modificatoria al Convenio de Intermediación Financiera, en el marco de la Ley Departamental N° 282.
- 4) Una vez elaborada la propuesta de Adenda N° 2 del Convenio, ésta será enviada para consideración y anuencia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesús Nazareno Ltda.
- 5) Con la anuencia de la Cooperativa JN Ltda. las partes suscribirán la Adenda N° 2 Modificatoria al Convenio de Intermediación Financiera Cvl SDJ DJA 2010 173 DHD y su Adenda Ad Cvl SJD DAJ 026-A 2020 COT.

ARTÍCULO 9 (CONTENIDO DE LA ADENDA N° 2).-

- I. La Adenda N° 2 al Convenio de Intermediación Financiera, deberá establecer los recursos que se mantendrán en el Fondo Fiduciario bajo administración de la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. para la administración y recuperación de la cartera vigente, vencida y en mora hasta la finalización, así como el reembolso de los recursos económicos y bienes al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en virtud a la no reinversión de los mismos, en los montos y cantidades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Departamental N° 282.
- II. La Adenda N° 2 Modificatoria establecerá a su vez los plazos y formalidades para la devolución de los recursos y bienes en favor del Gobierno Autónomo Departamental, cumpliendo las condiciones establecidas en la Ley Departamental N° 282 y el presente Reglamento, estableciendo además un procedimiento para el cierre del fideicomiso, tomando en cuenta la situación de la cartera crediticia, hasta la finalización del Convenio.

ARTÍCULO 10 (PROTOCOLIZACIÓN).- Una vez suscrita la Adenda N°2 Modificatoria, la misma deberá ser protocolizada por ante la Notaría de Gobierno, corriendo los gastos por cuenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesús Nazareno Ltda.

ARTÍCULO 11 (NO ANUENCIA PARA ADENDA MODIFICATORIA).- En caso de no existir anuencia para la suscripción de la Adenda Modificatoria al Convenio de Intermediación Financiera, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá considerar la resolución del Convenio y/o iniciar el proceso de remoción de la Cooperativa Jesús Nazareno R.L. (CJN), tomando en cuenta los términos del Convenio Cvl SDJ DJA 2010 173 DHD y su Adenda Ad Cvl SJD DAJ 026-A 2020 COT. En este caso, se procederá de acuerdo al artículo 13 de la Ley Departamental N° 282, y la CJN continuará administrando la cartera de créditos hasta su traspaso a la Entidad Bancaria Pública, en resguardo de los recursos públicos.

CAPÍTULO IV
FORMALIDADES PARA EL REEMBOLSO DE RECURSOS ECONÓMICOS Y CARTERA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 12 (DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DISPONIBLES).- I. Una Vez suscrita la Adenda N° 2 Modificatoria, se procederá de la siguiente manera:

1. Mediante un oficio firmado por el Secretario/a Departamental de Hacienda y el Secretario/a Departamental de Justicia, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, solicitará a la Cooperativa Jesús Nazareno R.L., la transferencia de los recursos económicos establecidos en la Adenda Modificatoria a la cuenta corriente fiscal N°10000004290073, en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – Cuenta Única Gobernación – CUG.
 2. Al vencimiento del Depósito a Plazo Fijo N° 201562269000000, por el monto de \$us1.200.000 (Un Millón Doscientos Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), la Cooperativa Jesús Nazareno R.L. comunicará mediante oficio al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la disponibilidad de estos recursos más sus intereses devengados generados durante el tiempo el DPF.
 3. En los dos casos anteriores, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesús Nazareno R.L., en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde la recepción de la solicitud escrita presentada por el Gobierno Autónomo Departamental, realizará la transferencia de los fondos a la CUG y mediante oficio comunicará la transferencia de los recursos, incluido el DPF e Intereses.-
- II. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesús Nazareno R.L. realizará la transferencia de los recursos económicos al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en los montos establecidos en la Adenda Modificatoria y conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El monto deberá ser transferido en moneda nacional al tipo de cambio oficial del día de transferencia a la cuenta corriente fiscal N°10000004290073 en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – Cuenta Única Gobernación – CUG.

ARTÍCULO 13 (DE LA CARTERA DE CRÉDITOS).- La Cooperativa Jesús Nazareno R.L., administrará la otorgación de créditos y recuperación de la cartera de créditos en base a las políticas de créditos establecidas y aprobadas por el Directorio de PRODEPA en cuanto a las condiciones, niveles y previsiones.

CAPÍTULO V
BIENES MUEBLES E INMUEBLES OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA RECUPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 14 (BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADJUDICADOS).-

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles que hubieran sido obtenidos en el marco de la recuperación y ejecución de créditos, deberán ser saneados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Jesús Nazareno R.L. y transferidos al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los que deberán ingresar como activos de la entidad, en los plazos que determine la Adenda Modificatoria del Convenio.
- II. Para tal efecto la Cooperativa Jesús Nazareno R.L. entregará el activo al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con los siguientes requisitos mínimos:
 1. Oficio de la Cooperativa Jesús Nazareno R.L. con informe jurídico de los documentos de derecho propietario dirigido a Secretario/a Departamental de Justicia y Secretario/a Departamental de Hacienda.
 2. Acta Notariada de Entrega y Recepción física del bien.
 3. Acta Notariada de Entrega y Recepción de documentos que acrediten derecho propietario del bien a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 4. Informe sobre el estado físico del Bien al momento de la entrega y Muestra Fotográfica del mismo.
 5. Una vez recibido el bien en físico y los documentos del derecho propietario, se deberá registrar en los activos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, conforme a lo establecido en el Manual de procedimientos para el registro, asignación y salvaguarda de activos fijos.

ARTÍCULO 15 (BIENES MUEBLES O INMUEBLES ASIGNADOS AL COMPONENTE PRODEPA).- El mismo procedimiento del artículo anterior se debe cumplir para todos aquellos bienes muebles, muebles sujetos a registro e inmuebles que forman parte del Patrimonio Autónomo de PRODEPA, que deban ser transferidos al Gobierno Autónomo Departamental en virtud a la Ley Departamental N° 282, que deberán estar detallados en la Adenda Modificatoria al Convenio.

CAPÍTULO VI
USO Y DESTINO DE LOS FONDOS AMINISTRADOS POR LA
COOPERATIVA "JESÚS NAZARENO LTDA."

ARTÍCULO 16 (DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL FONDO).-

I. Los recursos económicos y bienes que se mantendrán en la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. conforme lo establezca la Adenda Modificatoria, seguirán siendo administrados como un patrimonio autónomo para la administración y recuperación de la cartera vigente, vencida y en mora; de acuerdo a las determinaciones del Directorio de PRODEPA Créditos.

II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de su Órgano Ejecutivo establecerá, con base a la normativa vigente y su marco competencial, el Uso y Destino de los recursos que le sean transferidos antes de la finalización del Convenio de Intermediación Financiera, que son de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y que corresponden a saldos que se encuentran en Cajas de Ahorros y Depósitos a Plazo Fijo (DPF's) en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Jesús Nazareno R.L.

ARTÍCULO 17 (DESTINO DE LOS BIENES).- Con relación a los bienes muebles, muebles sujetos a registro e Inmuebles, el Órgano Ejecutivo Departamental, una vez concluidos los trámites y formalidades previstos en los artículos 14 y 15 del presente reglamento, definirá el uso y destino de los bienes de propiedad de la Gobernación de Santa Cruz, que le fueran transferidos antes de la finalización del Convenio de Intermediación Financiera, que ya no se encuentran cumpliendo ninguna función en la administración del Fondo del patrimonio autónomo de PRODEPA Créditos.

II. Para el cumplimiento de lo determinado en el párrafo anterior, la Secretaría Departamental de Hacienda, elaborará informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, recomendando el destino y uso de estos bienes, según las necesidades de las diferentes unidades en la ejecución de las competencias departamentales. Una vez el informe sea aprobado por la MAE, se procederá a la asignación conforme a procedimientos internos de la institución.

ARTÍCULO 18 (CIERRE DEL FIDEICOMISO).- I. Siendo que el Convenio de Intermediación Financiera Cvi SDJ DJA 2010 173 DHD y su Adenda Ad Cvi SJD DAJ 026-A 2020 COT, se encuentran en su etapa final, la Adenda N° 2 a suscribirse, deberá contemplar un procedimiento enmarcado en la normativa vigente y regulaciones de la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI) para el cierre del fideicomiso a la conclusión del mismo, resguardando la devolución de la totalidad de los recursos a propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

II. En el cierre del Fideicomiso, ya sea por cumplimiento del plazo del Convenio de Intermediación Financiera, por resolución del mismo y/o por remoción de la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., además de las Auditorías realizadas a la finalización de cada gestión, deberá ejecutarse una Auditoría Externa final con cargo al componente PRODEPA Créditos, debiendo contar con dictamen de auditoría de finalización del convenio, que será presentado al Directorio de PRODEPA para su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.-

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se abroga y deroga toda norma o disposición contraria al presente Decreto Departamental.-